

3048121



SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE127553 Proc #: 2664355 Fecha: 04-08-2014
Tercero: OPAIN S.A
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
AUTO

AUTO No. 05039

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2008ER6522 del 13 de febrero de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 13 de agosto de 2008, emitió el **Concepto Técnico 2008GTS2348** de fecha 26 de agosto de 2008, el cual autoriza la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S A** y podrá utilizar la sigla **OPAIN S A**, con Nit: 900.105.860, a través de su representante legal señor **ANDRES ORTEGA REZX**, con C.C. No. 80.420.938, o por quien haga sus veces, y consideró técnicamente viable realizar los tratamientos silviculturales de tala en tres (3) individuos arbóreos de las especies Eucalipto, Pino y Urapán, debido a que presenta riesgo de caída hacia la vía, emplazados en espacio privado de la Av. El Dorado No. 113 – 85 (Antigua), del Aeropuerto El Dorado de esta ciudad.

Que el mencionado Concepto Técnico liquidó y estableció el deber de consignar por concepto de compensación a fin de garantizar el recurso forestal talado, pagando la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$635.485.00)**, equivalentes a 5.1 IVP's y 1.38 (Aprox.) SMMLV al año 2008, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, y por concepto de evaluación y seguimiento el valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200.00)**, de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que el Concepto en comento, dada la vegetación autorizada para la tala, determinó la necesidad de tramitar salvoconducto para movilizar la madera en volumen 6.4508 especie *Eucalyptus camaldulensis* y 3.04006 especie *Pinnus radiata*.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita de seguimiento realizada el día 9 de junio de 2009, emitió el **Concepto Técnico DCA No. 04462** de fecha 15 de marzo de 2010, el cual evidenció la ejecución de los tratamientos autorizados. Se anexan los recibos de pago por conceptos de compensación, evaluación y seguimiento. Se anexa copia de salvoconducto.

Que obra a folios 8 y 9, salvoconductos únicos nacionales para la movilización de especímenes de la diversidad biológica No. 0076813, del 27 de octubre de 2008, y el No.

Página 1 de 5

AUTO No. 05039

0076808 de la misma fecha, de conformidad con el **Concepto Técnico 2008GTS2348** del 26 de agosto de 2008.

Que igualmente obra a folios 6 copia de la consignación realizada en el Banco Davivienda cuenta de ahorros No. 001700063447 del 22 de octubre de 2008, por valor de **SEISCIENTOS TREINA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$635.485.00)**, por concepto de compensación y a folio 7 copia del recibo No. 692926 – 279650 de fecha 29 de octubre de 2008, por la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200.00)**, por concepto de evaluación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones*

AUTO No. 05039

administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-1236**, toda vez que se ejecutó el trámite autorizado y se efectuó el pago por concepto de evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-1236**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S A** y podrá utilizar la sigla **OPAIN S A** con Nit: 900.105.860, a través de su representante legal señor **ANDRES ORTEGA REZX**, con C.C. No. 80.420.938, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S A** y podrá utilizar la sigla **OPAIN S A** con Nit: 900.105.860, a través de su representante legal señor **ANDRES ORTEGA REZX**, con C.C. No. 80.420.938, o por quien haga sus veces, o por quien haga sus veces, en la Av. Calle 26 No. 113 – 85 Aeropuerto el Dorado de esta ciudad.

AUTO No. 05039

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

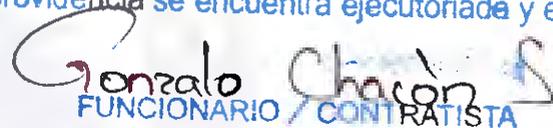
En Bogotá, D.C., hoy 05 AGO 2014 () del mes

_____ del año (20), se deja constancia de q:

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-1236


FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Elaboró:						
MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/06/2014
Revisó:						
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/07/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/06/2014
Aprobó:						
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014